

RECURSO Nº.- 15/2012  
RESOLUCIÓN Nº.- 16/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 13 de diciembre de 2012.



Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla 5 de diciembre de 2012 por Doña Estíbaliz Palacios Saseta, en nombre y representación de la empresa PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A., con CIF A26026393, según afirma en su escrito, contra la Resolución de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, que denomina, -debe entenderse que por error-, Mesa de la Asamblea del Consorcio, celebrada el 22 de noviembre de 2012, en el expediente nº 308/11 con nº de SISCON 2011/0800/2079, instruido para la "Adquisición de Equipos de Protección Individual compuesto por chaquetón y cubrepantalón con destino al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", y teniendo en cuenta que en el mismo se efectúa petición de suspensión de la tramitación del expediente hasta la resolución del recurso planteado, en aplicación del artículo 43.2, párrafo primero de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSLP, en adelante), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución respecto a la PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2012, se autorizó el gasto y se aprobaron los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el expediente nº 308/11 con nº de SISCON 2011/0800/2079, instruido para la "Adquisición de Equipos de Protección Individual compuesto por chaquetón y cubrepantalón con destino al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", por procedimiento abierto, cuya licitación fue publicada en el D.O.U.E. , cuya fecha de envío fue realizada el 19 de septiembre de 2012, así como en el B.O.E núm 231 de 25 de septiembre de 2012, y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla el 25 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, -que resulta el registro de entrada de documentos del órgano contratante en el procedimiento-, 5 de diciembre de 2012, Doña Estíbaliz Palacios Saseta, en nombre y representación, según afirma la misma en su escrito, de la empresa PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A., con CIF A26026393, presenta recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de noviembre de 2012, en la que se excluía de la licitación a la citada empresa, En el escrito de interposición del recurso se solicita como medida provisional, se suspenda la tramitación del procedimiento en tanto se resuelve el mismo. Dicha solicitud es el objeto de la presente Resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Siendo el valor estimado del contrato (423.728,81 euros), superior a 193.000 euros, está sujeto a regulación armonizada en aplicación de artículo 15. 1, b) del TRLCSP, por lo que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, pues señala el artículo 40.1, a) del TRLCSP que lo son los actos relacionados en el artículo 40.2 referentes a contratos de suministros de las Administraciones Públicas, entre otros, cuando estén sujetos a regulación armonizada.

En conclusión, el acto impugnado (Resolución de la Mesa de Contratación de apertura de sobre 1 conteniendo la documentación general de los licitadores) pertenece a un procedimiento de licitación de contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, y en consonancia con el artículo 40. 2, b) del TRLCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de contencioso administrativo, ya que se trata de un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento para aquellos licitadores de los que se acuerde su exclusión, como es el caso.

El recurso especial en materia de contratación, ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la Mesa de Contratación cuya resolución se impugna, y por tanto dentro del plazo legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Respecto a la legitimación activa, concurre en la empresa recurrente, al haber presentado oferta en el procedimiento de contratación abierto, cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados por el acto que motiva el recurso, en consonancia con el Art. 42 del TRLCSP.

Por lo que se refiere a la acreditación de la representación del compareciente, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2012 se requirió al firmante del escrito para que en el plazo de 3 días hábiles señalado en el artículo 44.5 del TRLCSP, con la advertencia de que de no acreditarse la misma en el plazo indicado se procedería a la declaración de desistimiento.

Con fecha 13 de diciembre de 2012, se han aportado poderes notariales otorgados por la mercantil PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A. a favor de Doña Estíbaliz Palacios Saseta para comparecer ante la Administración con las más amplias facultades y realizar toda clase de actos administrativos, sin limitación alguna, pudiendo intervenir ante la Administración con las mismas facultades que la sociedad poderdante y realizar ante ella toda clase de actuaciones previstas en el procedimiento administrativo. A la vista del documento se considera subsanado el defecto del escrito de recurso.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Sevilla, en ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 5 de la LAULA, y en base a lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 10.1 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía, atendiendo a los criterios de máxima eficacia, celeridad, y economía, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2012 ha creado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla. Es competencia de este Órgano el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del TRLCS, tipo de recurso que procede frente al acto impugnado.



**CUARTO.-** No consta en el expediente que se haya formulado por la recurrente el preceptivo escrito de anuncio previo, lo que, en principio, en virtud de los artículos 44. 1 y 44. 4, e) y 44. 5 del TRLCSP determinaría que no se diera curso al escrito de interposición del recurso presentado. No obstante, en aplicación del principio *pro actione* y los antecedentes doctrinales incluidos en las Resoluciones dictadas hasta la fecha por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, se da trámite al recurso entrando en su momento a resolver sobre el fondo del asunto, por cuanto que el Registro de entrada del órgano contratante y del propio TARCAS es el mismo, es decir, el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, y tanto el escrito mediante el que se recurre como el anuncio previo deben presentarse en él, siendo, por otro lado, el plazo para dicho aviso idéntico al plazo para la interposición del recurso conforme al artículo 44. 1 del TRLCSP.

**QUINTO.-** El escrito presentado, contiene una petición de suspensión del procedimiento, que, en aplicación del artículo 43.2, párrafo primero del TRLCSP, debe resolver el Tribunal con anterioridad a la resolución del fondo del recurso, pues el acto impugnado no es el de adjudicación (artículo 45 del TRLCSP).

Le corresponde pues a este Tribunal resolver sobre la suspensión del procedimiento, ponderando entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causaría al recurrente, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 111.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Examinada la petición de suspensión formulada en el escrito de recurso, resulta que esta se efectúa sin motivación alguna, pero considerando que en el acto que se impugna, como ya se ha expuesto es la Resolución de la Mesa de Contratación de apertura de sobre 1 conteniendo la documentación general de los licitadores, en la cual se acuerda la exclusión de la licitación a la empresa recurrente, y considerando

que se trata de un expediente de contratación de tramitación ordinaria y no urgente, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

## RESUELVE

Estimar la solicitud de suspensión del procedimiento realizada por Doña Estíbaliz Palacios Saseto, en nombre y representación, de la empresa PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A., en el recurso formulado contra la Resolución de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, celebrada el 22 de noviembre de 2012, en el expediente nº 308/11 con nº de SISCON 2011/0800/2079, instruido para la *“Adquisición de Equipos de Protección Individual compuesto por chaquetón y cubrepantalón con destino al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento”*.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en aplicación del artículo 43.2, párrafo cuarto de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES



Lina Pasamontes de Barrio